



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00359</u> 00			
DEMANDANTE	Marlene Ardila Ramírez y Gilberto Tovar Guerrero	DOC. IDENT.	51.570.769 y 97.470.346
DEMANDADO	Fundación Universidad Autónoma de Colombia		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). DANNY ANDRÉS RUIZ AGUILLON**, como apoderado (a) judicial de **MARLENE ARDILA RAMÍREZ** y **GILBERTO TOVAR GUERRERO**, Si bien es cierto, se adjuntó poder, no se acreditó que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos tal como se señala en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto, con la presentación personal señalada en el Art. 74 del C.G.P. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que subsane el yerro señalado antes.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 6° del Art. 25, se deberá reformular la totalidad de pretensiones, ello en aras de facilitar la lectura de las mismas y la contestación de la demanda, sin olvidar que las mismas deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
2. Respecto al numeral 7° del Art. 25, se observan los siguientes yerros:
 - Los hechos deberán ser divididos por demandante para facilitar su lectura y la contestación de los mismos.
 - El hecho 11 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado.
3. Frente al numeral 4° del Art. 26, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación de la entidad demandada con vigencia no superior a tres (03) meses, pues el mismo no se encuentra dentro del expediente.
4. En cuanto a lo establecido en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>010</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fe8fe583150dde5cae0189f7b1e661f53e73bbf4addf5f4faca817d0496f37**

Documento generado en 25/01/2022 08:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>